

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Sucesión / Rad. 2018-00205-00

En atención a los escritos que anteceden este proveído, se RESUELVE:

PRIMERO. Otórguese al Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Santiago de Cali, la facultad de subcomisionar a la Alcaldía de esta ciudad, para efectos de ejecutar la orden señalada en el proveído fechado 24 de enero del año curso, visible a folio 132 del expediente.

Por la Secretaría del despacho, comuníquese esta decisión al Juzgado comisionado, por el medio más expedito (Decreto 806 de 2020).

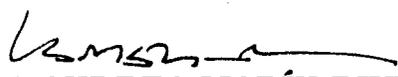
SEGUNDO. Agréguese al plenario y téngase en cuenta en lo sucesivo para efectos de notificación y demás actuaciones judiciales, las cuentas de correo electrónico señaladas por el representante judicial de la parte actora a folio 137 del plenario.

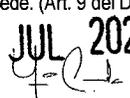
TERCERO. Señalar **veintidós (22) de octubre de esta anualidad a las ocho y treinta de las mañana (8:30am)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas que se discuten en este asunto, al tenor de lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, *“ya sea de manera virtual o telefónica”*, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020. Prevéngase a las partes y a los interesados para que acrediten la existencia de los bienes y de las deudas con los títulos de propiedad y certificados de tales.

Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, *“con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”*<sup>1</sup>, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar la intervención de los testigos que fueron decretados por su solicitud.

CUARTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen** la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,

  
**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez  
Galeano

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
En estado No 42 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).  
**24 JUL 2020**  
  
**María Camila Martínez Rodríguez**  
Secretaria

<sup>1</sup> Artículo 7º del Decreto 806 de 2020.